



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 11 de Septiembre de 2009

No. 173

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 74-2009	5238
Decreto No. 75-2009	5242

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Médicos Generales Natuero-Ortopáticos de Nicaragua Dr. Rosendo Arguello Ramírez (AMEGENON "RAR")	5244
Estatutos Asociación Corporación Nacional de Reforestadores (CONFOR)	5247

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5249
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 034-2009	5254
Acuerdo No. 01-2009 (COMIECO-LV)	5255
Acuerdo No. 02-2009 (COMIECO-LV)	5256
Anexo del Acuerdo No. 02-2009 (COMIECO-LV)	5256

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados	5257
---------------------------------------	------

MINISTERIO PUBLICO

Licitación Restringida No. NIC-2264-10-2009	5259
---	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Restringida No. 001-2009	5259
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 651-2009	5260
Resolución No. 652-2009	5260
Resolución No. 653-2009	5260
Resolución No. 654-2009	5260
Resolución No. 655-2009	5261

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Restringida No. LR-001-07-09	5261
Licitación por Registro No. LxR-001-08-09	5261

FONDO DE INVERSION SOCIAL

Licitación Pública Internacional LPI-01-2009	5262
--	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones	5262
----------------------	------

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Modificación al Programa Anual de Contrataciones	5263
--	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Palacagüina

Anuncio de Licitación	5263
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	5264
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Junta General Extraordinaria de Accionistas	5265
---	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N°74-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO A LA LEY No. 693, LEY DE SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 693, “Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 133 del 16 de Julio del año 2009.

Artículo 2. Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por:

Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional: en adelante SINASSAN, como el conjunto de órganos y estructuras compuestos por Instituciones Públicas, Privadas y Organismos No Gubernamentales Nacionales, integrado conforme lo señala el artículo 11 de la Ley, con el mandato de ordenar, articular, integrar y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar la Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Incentivos Morales: Se denominará a la acción de reconocimiento simbólico, que se otorga a los sujetos de la Ley, para estimular las acciones realizadas por éstos, en la consecución de la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional del país.

Incentivos Económicos: Constituye una serie de beneficios que el Estado pueda otorgar a los sujetos de la Ley y que se encuentra establecido en la Legislación Nacional.

CAPITULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SINASSAN)

Artículo 3. El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, se estructura a través de la CONASSAN, SESSAN, COTESSAN, CORESSAN, CODESSAN Y COMUSSAN.

Artículo 4. Para un mejor desempeño del SINASSAN, las instituciones públicas que lo conforman deben optimizar el funcionamiento de los sub Sistemas Alimentario, Nutricional, Educativo, Ambiente e Institucional, tal y como lo establece en el artículo 30 de la Ley.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONASSAN)

Artículo 5. La Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, nombrará previo cumplimiento de los requisitos para el cargo, a los Responsables de la Unidad de Planificación y de la Unidad de Evaluación de la SESSAN.

Artículo 6. Los miembros *ex officio* de la Comisión, ejercerán sus funciones durante el período en que estén en el cargo. Los otros miembros por un período de un año.

Artículo 7. Las reuniones de la CONASSAN serán ordinarias o extraordinarias. Se reunirán ordinariamente cada 6 meses, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la República.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISION

Artículo 8. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en la última semana de los meses de marzo y septiembre, para lo cual el Secretario de la SESSAN realizará la convocatoria respectiva con quince (15) días de anticipación, adjuntando la agenda y los documentos relacionados con los puntos a tratar.

Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará a través de

la Secretaría de la Presidencia de la República, sin necesidad de disponer de un plazo anticipado para la misma, pero haciendo saber las razones que dan origen a la urgencia de la reunión y enviando la agenda pertinente, así como los documentos que fuesen necesarios para la misma.

Artículo 9. El Presidente de la CONASSAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar su representación en cualquiera de los miembros del Poder Ejecutivo que forman parte de la CONASSAN, debiéndolo notificar por escrito a todos los representantes de dicha entidad.

Artículo 10. El Secretario de la CONASSAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar su representación en el Subsecretario de la SESSAN, debiéndolo notificar por escrito a todos los representantes de dicha entidad.

Artículo 11. Habrá quórum cuando esté presente la mitad más uno de los miembros de la CONASSAN a la hora convocada y previa verificación por el Secretario de la SESSAN. En caso de no haberse reunido el quórum, transcurridos treinta minutos de la hora establecida para el inicio de la sesión en la convocatoria respectiva, se efectuará la sesión con los miembros presentes, siempre y cuando se encuentre entre ellos el Presidente y el Secretario de la CONASSAN o las personas que hayan sido delegadas para representarlos, quienes tendrán plenos poderes para la toma de decisiones.

Artículo 12. Una vez establecido el quórum, el Secretario declarará abierta la sesión de trabajo y acto seguido, procederá a la lectura de la agenda, así como el acta correspondiente de la reunión anterior; y así el Presidente procederá a dar inicio a la reunión conforme el orden previsto.

Los miembros de la Comisión podrán efectuar las observaciones pertinentes al acta, así como proponer las modificaciones que se consideren convenientes y de las que (el Secretario o el que llevará las actas) deberá tomar nota para su posterior incorporación, una vez aprobadas.

Artículo 13. En casos en que los asuntos sean legal y técnicamente complejos o que generen polémica en el debate y, que por consiguiente, impida la toma de una decisión inmediata, la Comisión deberá designar un relator, el que se podrá auxiliar de un equipo de trabajo *ad hoc*.

Artículo 14. El relator o el coordinador del equipo de trabajo *ad hoc*, en los casos previstos en el artículo precedente, deberá elaborar un dictamen del que informará en la próxima sesión a los miembros de la Comisión para su respectivo análisis, así como para la toma de decisiones correspondientes.

Artículo 15. En el desarrollo de las sesiones de la Comisión, cualquiera de sus miembros podrá solicitar la revisión de un asunto contemplado en la agenda y los que no podrán ser sometidos nuevamente a una segunda revisión.

Artículo 16. Las discusiones y votaciones de los asuntos específicos, para los que se convocó la sesión, no serán interrumpidas ni dejarán de ser concluidas cuando exista ausencia eventual de uno o varios de los miembros de la Comisión, siempre y cuando exista quórum.

Artículo 17. En las sesiones extraordinarias no se someterán a discusión los temas que no formen parte de la agenda a desarrollar para la que se hubiese citado.

Artículo 18. Las resoluciones o decisiones de la CONASSAN requerirán del voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y serán públicas dentro del mismo Consejo.

El Presidente, o quien presida la sesión tendrá derecho a doble voto para decidir una situación que se encuentre en igualdad de votos.

En el caso de la existencia de votos razonados, éstos deberán constar en acta, la que además, deberá ser firmada por el emisor del voto, así mismo, cuando se presenten documentos vinculados al tema que se debate en la reunión, se deberá efectuar la relación de éstos de la misma forma que los votos.

Artículo 19. Son deberes de los miembros de la CONASSAN:

a) Asistir con puntualidad a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias y en caso de ausencia, hacerse representar por medio de su suplente.

b) Suministrar en tiempo toda la información relacionada con el tema y requerida por la SESSAN.

Artículo 20. Son derechos de los miembros de la CONASSAN

a) Tener voz y voto en las sesiones de la Comisión
b) Ser informados de todas las actividades de la Comisión y sus decisiones.
c) Solicitar la inclusión de puntos de agenda, en reuniones siguientes de la Comisión y obtener respuesta de dicha solicitud.

Artículo 21. Podrán ser invitados a las sesiones de esta Comisión, todas aquellas personalidades e instituciones especializadas en la materia, tanto públicas como privadas, de acuerdo al tema a tratar; quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 22. De lo tratado en las sesiones de la CONASSAN y de lo decidido por el mismo, se deberá dejar constancia en actas refrendadas por todos los participantes de la sesión.

Artículo 23. La SESSAN dará seguimiento al cumplimiento de las directrices, acuerdos y compromisos emanados de la CONASSAN; en las sesiones ordinarias, el Secretario presentará informes al mismo para emitir los correctivos pertinentes.

Artículo 24. La Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizará las medidas de políticas y estrategias con equidad de género bajo el modelo de desarrollo sostenible de conformidad con el artículo 31 de la Ley.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (SESSAN)

Artículo 25. El o La Titular de la SESSAN, será nombrado por el Presidente de la República, previo cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo y debidamente estipuladas en la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Cada sector representado en la CONASSAN, propondrá al Presidente de la República, un candidato para ocupar el cargo de la SESSAN y en debido cumplimiento a los requisitos del cargo, establecidos en el artículo 16 de la ley.

Artículo 26. Finalizará el Titular de la Secretaría en su cargo por alguna de las siguientes causales.

a) Renuncia
b) Destitución que del cargo realice el Presidente de la República.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva hará efectiva las decisiones de la CONASSAN y será responsable de llevar a efecto la coordinación intersectorial, así como la articulación de los programas y proyectos que

lleven a efecto las instituciones, tanto nacionales como internacionales y que estén relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Artículo 28. Además de las funciones establecidas en el arto 16 de la Ley, La Secretaría Ejecutiva de la SESSAN, tendrá las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la CONASSAN a reuniones ordinarias y extraordinarias;
2. Elaborar las agendas de trabajo de las reuniones;
3. Elaborar las actas de las sesiones de la CONASSAN, así como llevar el registro y archivo de las mismas;
4. Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emanen de la CONASSAN;
5. Cursar a las instituciones que integran la CONASSAN, solicitud e instrucciones para que designen representante ante dicha instancia de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
6. Elaborar el Reglamento interno para la organización y funcionamiento de la CONASSAN, y los COTESSAN Sectoriales, el cual será aprobado por la mayoría simple de los miembros que conforman dichas comisiones.

Para el cumplimiento de sus funciones como Secretario de la CONASSAN, el Secretario de la SESSAN podrá auxiliarse del personal de la SESSAN que considere necesario.

Artículo 29. La Unidad de Planificación de la SESSAN conjuntamente con los Consejos Técnicos Sectoriales deberá elaborar los planes de contingencia para atender situaciones de crisis alimentaria nutricional.

Artículo 30. La Unidad de Evaluación y Seguimiento de la SESSAN conjuntamente con los Consejos Técnicos Sectoriales, deberán mantener actualizado el Mapa de Zonas Vulnerables a la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional del país; y establecer un Sistema de Vigilancia y Alerta Temprana para la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional en base a los indicadores de Vigilancia Sectoriales.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS SECTORIALES PARA LA SOBERANÍA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (COTESSAN)

Artículo 31. La Coordinación de los Consejos Técnicos Sectoriales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo del Ministro que coordina el Sector y estará integrada por los miembros que señalan los incisos a, b, c, d, e y f del artículo 19 de la Ley.

Artículo 32. Los Consejos Técnicos Sectoriales deben presentar a la Unidad de Planificación de la SESSAN, en la última semana de marzo los Planes Sectoriales SSAN.

Artículo 33. Los Consejos Técnicos Sectoriales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben, a fin de operativizar el Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria; preparar y establecer un Plan de Contingencia Sectorial para responder a las crisis alimentarias nutricionales, originadas por fenómenos naturales o crisis sociales o económicas.

Artículo 34. Los Consejos Técnicos Sectoriales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben generar la información que permita construir los indicadores sectoriales para la vigilancia y alerta temprana.

Artículo 35. Las reuniones de los Consejos Técnicos Sectoriales serán ordinarias o extraordinarias. Se reunirán ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente por convocatoria del Ministro de cada sector o de su Vice Ministro, en su caso.

Artículo 36. Para las reuniones ordinarias, la solicitud deberá ser razonada por escrito, y por al menos seis de sus miembros y presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación ante el Ministro o el Vice Ministro en su caso; para que éste último, efectúe la correspondiente convocatoria a cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 37. Habrá quórum con la presencia de siete de sus miembros. Las recomendaciones o decisiones de los COTESSAN (sectoriales) requerirán del voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 38. El COTESSAN Sectorial contará con un Secretario nombrado por el Ministro de entre sus integrantes, a fin de que éste tenga a su cargo el Libro de Actas, así como la custodia del mismo y de la documentación oficial.

Artículo 39. Podrán ser invitados a las sesiones de esta Comisión, todas aquellas personalidades e instituciones especializadas en la materia, tanto públicas como privadas, de acuerdo al tema a tratar; quienes tendrán voz pero no voto.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES REGIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Artículo 40. Para la debida aplicación de la Ley No. 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los niveles Regionales, Departamentales y Municipales; las Autoridades Locales deben crear y organizar los CORESSAN, CODESSAN y COMUSSAN, respectivamente; observando lo dispuesto en las leyes que jurisdiccionalmente les regulan.

Artículo 41. Las Autoridades Locales, Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales y No Gubernamentales que conformen los CORESSAN, CODESSAN y COMUSSAN, deben velar por el estricto cumplimiento de las funciones establecidas en el Arto. 25 de la Ley No. 693 Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 42. Las Instituciones Públicas que forman parte del SINASSAN, deben incorporar en su plan anual de presupuesto, los recursos necesarios para implementar en el ámbito de su competencia, los programas y acciones relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos recursos pueden provenir tanto del Presupuesto General de la República como de la Cooperación Internacional a través de Convenios específico.

Artículo 43. Las autoridades locales, deben incluir en sus planes multianuales y anuales, todos los recursos necesarios que garanticen a nivel sectorial y territorial las estrategias y mecanismos que permitan el fomento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 44. Los Programas y Proyectos relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional que se lleven a cabo en las respectivas regiones, departamentos y municipios podrán ser presupuestados con recursos propios, fondos del Presupuesto General de la República a través de:

- a) Transferencias Municipales
- b) Convenios de Cooperación con Organismos Nacionales e Internacionales con incidencia en la materia y,
- c) Aportaciones del Sector Privado para programas y proyectos específicos.

CAPITULO IX DE LOS INCENTIVOS

Artículo 45. El fomento y otorgamiento de incentivos económicos y morales a personas naturales y jurídicas, obedece a dinamizar los cuatro componentes de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional; disponibilidad de alimentos, acceso a los alimentos, consumo de los alimentos y aprovechamiento biológico de los alimentos y su contribución en cuanto a la producción, investigación, transferencia, divulgación y educación.

Artículo 46. Se establecen para el fomento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, los siguientes incentivos morales:

- a) Otorgamiento de Orden o Condecoración por parte del Presidente de la República.
- b) Entrega de Pergamino o Placa de Reconocimiento por parte del Presidente de la República
- c) Becas de estudios en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 47. Se crean las siguientes categorías para los incentivos morales ya citados:

- a) Categoría Investigación: Se otorgará a la persona, institución o centro de investigación que haya realizado investigaciones en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional con incidencia en el desarrollo sostenible del país.
- b) Categoría Educación y Cultura Alimentaria: Se otorgará a los educadores, centros de educación, grupos comunitarios que hayan realizado campañas, programas o proyectos que generen prácticas saludables en alimentación y nutrición.
- c) Categoría Producción de Alimentos Sanos e Inocuos: Se otorgará a la persona o empresa, sea agricultor, productor agropecuario o cooperativa agropecuaria y/o pesquera, que fomente la producción de alimentos sanos, inocuos y con enfoque de sostenibilidad.
- d) Categoría Gobierno Municipal: Se otorgará al Gobierno Municipal que se destaque en el fomento de la formulación y aplicación de legislación, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en su circunscripción territorial, con amplia participación ciudadana y equidad de género.
- e) Categoría Organizaciones Sociales y No Gubernamentales: Se otorgará a Organizaciones que se destaquen en la promoción, apoyo y gestión de programas, planes y proyectos en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 48. Los procedimientos y requisitos a los que estarán sujetos los beneficiarios de los Incentivos Económicos que señala la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, serán establecidos por normativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO X DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (FONASSAN)

Artículo 49. El FONASSAN tiene por objeto captar recursos financieros, provenientes del Presupuesto General de la República, donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales, aportes privados u otros financiamientos, para desarrollar acciones preventivas, precautorias que garanticen la eficiencia y eficacia para enfrentar y atender situaciones de emergencia alimentaria y nutricional ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales.

Artículo 50. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público anualmente en

el Presupuesto General de la República destinará a cada Institución de Gobierno que conforma la CONASSAN, las partidas correspondientes a Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para atender y enfrentar situaciones de emergencia alimentaria y nutricional, ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales.

Artículo 51. Para la Administración del FONASSAN el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con los Ministerios competentes y previa información a la CONASSAN, tendrá que:

- a) Realizar operaciones de inversión pública financiera y demás acciones coadyuvantes comprendidas dentro de su objeto y programas de acción, aprobado por la CONASSAN.
- b) Elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto del FONASSAN, en base a las fuentes disponibles de acuerdo con su plan operativo anual.
- c) Administrar el ciclo de programas y proyectos a ser financiados.
- d) Crear y administrar la cuenta patrimonial del FONASSAN.
- e) Administrar el capital físico y humano del FONASSAN.

CAPITULO XI SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Artículo 52. Los funcionarios públicos y personas responsables que incurran en el incumplimiento de la Ley Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y el presente Reglamento serán sancionados conforme lo establece la Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa".

CAPITULO XII Disposiciones Finales

Artículo 53. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día nueve de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

----- DECRETO N°75-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere me: la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL SECTOR LÁCTEO
Y DEL VASO DE LECHE ESCOLAR, LEY No. 688.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias a la Ley No. 688, Ley de Fomento al Sector Lácteo y del Vaso de Leche Escolar, publicada en La Gaceta No. 133, del dieciséis de julio del año dos mil nueve.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. AVANCES TECNOLÓGICOS: Es el proceso a través del cual los seres humanos diseñan máquinas y herramientas para incrementar su control y comprensión del entorno material en el que habitan.

2. BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS: Son el conjunto de procedimientos, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción, los cuales incluyen limpieza de instalaciones físicas, equipo y utensilios e higiene y salud del personal para minimizar el riesgo de contaminación física, química y biológica durante la cría, manejo y salud del ganado.

3. BANCO PRODUZCAMOS: Banco de Fomento a la Producción.

4. CONSUMO PER CÁPITA: Indicador para estimar la cantidad promedio de consumo anual, de cualquier bien, producto o servicio en la población de un país.

5. LEY: Ley de Fomento al Sector Lácteo y del Vaso de Leche Escolar.

6. LECHE: Es la secreción mamaria normal de animales bovinos obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

7. LECHE ENTERA O ÍNTEGRA: Es el producto no alterado, no adulterado, del ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas, que no contenga calostro y que esté exento de color, olor, sabor y consistencias anormales.

8. LECHE CRUDA: Es la leche que ha sido sometida a un tratamiento térmico o a una acción del calor.

9. LECHE ESTANDARIZADA: Es aquella cuyo porcentaje de grasa ha sido alterado, pudiendo ser mayor o menor que el que tenía originalmente. La leche estandarizada, debe tener como mínimo 3.0% de grasa de leche y 8.35% de sólidos no grasos.

10. LECHE PASTEURIZADA: Es aquella leche íntegra o entera, semidescremada o descremada, que ha sido sometida a un tratamiento térmico específico y por un tiempo determinado que asegura la total destrucción de los organismos patógenos que pueda contener y casi la totalidad de los organismos no patógenos, sin alterar en forma considerable su composición, sabor ni valor nutritivo.

11. LECHE SEMIDESCREMADA: Es aquella cuyo contenido de grasa es mayor de 0.5 % y menor que 3%.

12. LECHE DESCREMADA: Es aquella cuyo contenido de grasa es de 0.5 % o menos.

13. LECHE RECONSTITUIDA: Es el producto uniforme que se obtiene mediante un proceso apropiado de incorporación a la leche en polvo, (entera, semidescremada o descremada), de la cantidad necesaria de agua potable, adicionándole o no grasa deshidratada de leche o grasa butírica a fin de que presente características físico-químicas y organolépticas similares a las de la leche líquida correspondiente.

14. LECHE RECOMBINADA: Es el producto que resulta de la mezcla de la leche reconstituida con la leche cruda en proporción no mayor del 30% de leche reconstituida, higienizada posteriormente y que presenta características fisicoquímicas y organolépticas similares a la leche correspondiente.

15. LECHE HOMOGENIZADA: Es aquella que ha sido sometida a tratamientos térmico-mecánicos para cambiar ciertas propiedades físicas

y dividir el tamaño de los glóbulos grasos para prolongar la estabilidad de la emulsión.

16. NTON: Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

17. PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS:

Establecimiento, que cuenta con edificios, maquinarias, servicios y recursos humanos dedicados al tratamiento, transformación y almacenamiento de leche y productos lácteos para la alimentación humana.

18. SALUD ANIMAL: Es un estado de equilibrio orgánico y funcional que resulta en una óptima producción y productividad de los animales a través de acciones sistemáticas de prevención y control de sus enfermedades y de un manejo y nutrición adecuada que garantice la salud y bienestar humano.

19. SUBPRODUCTOS PECUARIOS: Derivado del proceso de transformación e industrialización de un producto pecuario.

20. TECNIFICACIÓN: Proceso mediante el cual se emplean los procedimientos técnicos modernos en las ramas de producción.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO AL SECTOR LÁCTEO.

Artículo 3. Para efectos del artículo 2, literal a) de la Ley, el sector lácteo nacional tendrá acceso al crédito en el BANCO PRODUZCAMOS y cualquier otra entidad financiera estatal.

CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DEL SECTOR LÁCTEO (CONLECHE).

Artículo 4. El Consejo Nacional de Desarrollo del Sector Lácteo (CONLECHE) en cumplimiento de sus funciones se coordinará con las Instituciones tanto del sector público como privado y las que estime convenientes.

yo:

Artículo 5. El Sector Privado deberá nombrar a los miembros que integrarán CONLECHE en un plazo no mayor de 45 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, nombramiento que será remitido al Presidente de CONLECHE.

Artículo 6. El Presidente de CONLECHE convocará a los demás miembros que conforman el Consejo para su juramentación, integración y realización de la primera sesión.

Artículo 7. CONLECHE elaborará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento en un período no mayor de 60 días posteriores a su primera sesión.

Artículo 8. CONLECHE podrá suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DEL SECTOR LÁCTEO.

Artículo 9. Además de las funciones señaladas en la Ley, se establecen las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

b. Garantizar la participación de los sectores públicos y privados relacionados a la materia de la Ley.

c. Promover a nivel nacional el Programa del Vaso de Leche Escolar.

d. Realizar coordinaciones con otras instituciones privadas que no estén integradas en el CONLECHE y que no sean de la rama Láctea a fin de lograr el apoyo, para contribuir a la efectividad de la entrega del vaso de leche escolar en las escuelas beneficiadas por el Programa del Vaso de Leche Escolar.

e. Mantener un listado actualizado de las empresas acopiadoras y procesadoras del sector.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.

Artículo 10. Las Empresas de la industria láctea retendrán del pago a los productores de leche entera, el 0.5 % (medio por ciento), sobre el precio del litro de leche cruda (cantidad de litros por precio por litro de leche por 0.5 %), que deberán depositar mensualmente en la cuenta(s) recaudadora.

Artículo 11. Las empresas de la industria láctea aprovisionarán mensualmente el 0.5 % (medio por ciento), en base al informe de producción de leche entera procesada, monto que será calculado sobre el precio de venta de la cantidad de litros procesados en el mes. Lo aprovisionado deberá depositarse mensualmente los primeros cinco días del mes siguiente, en las cuentas destinadas para tal efecto.

Artículo 12. CONLECHE solicitará a la Tesorería General de la República, la apertura de las respectivas cuentas, de acuerdo al art. 101 de la Ley 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE ESCOLAR.

Artículo 13. El Ministerio de Educación, será el responsable de la administración y dirección del Programa del Vaso de Leche Escolar, como parte fundamental del Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), para lo cual establecerá los mecanismos y directrices necesarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche Escolar.

Artículo 14. El volumen de la ración diaria por cada beneficiario del Programa del Vaso de Leche Escolar, será de 250 mililitros o 32.5 gramos en el caso de leche en polvo.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

Artículo 15. Toda persona natural o jurídica, será responsable personalmente por violación a la Ley y al presente Reglamento sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan sobre las siguientes causales:

1. Proporcionar información falsa referente al informe de producción de leche entera procesada a que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento.
2. Incumplir con las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones derivadas de ella.
3. No depositar mensualmente en la cuenta recaudadora, o no hacerlo de conformidad al informe de producción de leche entera procesada.

CONLECHE podrá iniciar de oficio o a petición de parte un proceso de investigación cuando estime conveniente, a fin de garantizar que las empresas del sector lácteo estén enterando en las cuentas recaudadoras

el monto correspondiente al 0.5 % sobre el precio del litro de leche cruda a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 16. Las empresas de la industria láctea que tengan la obligación de retener y enterar el 0.5% a que hace referencia el artículo 10 del presente Reglamento y no lo hicieren o habiendo efectuado la retención no la enteraren dentro de los términos establecidos, serán responsables del pago de la retención, de los recargos por mora, y de las multas pertinentes, y serán sancionados de la siguiente manera:

- a) La primera vez con multa de cinco veces el valor monetario de la retención no enterada.
- b) En caso de reincidencias específicas, se irá duplicando la sanción precedente.

Artículo 17. Para el caso de la negativa por parte del infractor referido en el artículo anterior de cumplir con las resoluciones emitidas por la Dirección General de Ingresos, se disponen las siguientes sanciones:

- a) La primera vez con multa de hasta 5 veces el valor monetario de la suma no enterada.
- b) La segunda vez con multa de hasta 10 veces dicho valor.

Artículo 18. Cuando el infractor esté en rebeldía y no adopte las resoluciones de CONLECHE, éste podrá informar a las autoridades correspondientes a fin de que tomen las medidas pertinentes.

Artículo 19. Las empresas que no estén de acuerdo con las sanciones interpuestas, podrán hacer uso de los recursos contemplados en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 20. CONLECHE elaborará un plan de trabajo anual, donde se contemple los objetivos y propósito para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21. Los funcionarios y demás autoridades privadas involucrados en CONLECHE, no devengarán honorarios, pues sus cargos son Ad-honorem.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10778 - M 8544453 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MÉDICOS GENERALES NATURO-ORTOPÁTICOS DE NICARAGUA "DR. ROSENDO ARGUELLO RAMÍREZ" (AMEGENON "RAR")

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos

veintiocho (4428), del folio número dos mil setenta y tres al folio número dos mil ochenta y dos (2073-2082), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN DE MÉDICOS GENERALES NATURO-ORTOPÁTICOS DE NICARAGUA "DR. ROSENDO ARGUELLO RAMÍREZ" (AMEGENON "RAR")** Conforme autorización de Resolución del siete de julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de julio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Tres (03), Autenticado por la Licenciada María Auxiliadora Gutiérrez Medina, el día veintiséis de junio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS GENERALES NATURO-ORTOPÁTICOS DE NICARAGUA "Dr. ROSENDO ARGUELLO RAMÍREZ".- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS GENERALES NATURO-ORTOPÁTICOS DE NICARAGUA "Dr. ROSENDO ARGUELLO RAMÍREZ"** es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés gremial, científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, del presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I. Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS GENERALES NATURO-ORTOPÁTICOS DE NICARAGUA "Dr. ROSENDO ARGUELLO RAMÍREZ"**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **AMEGENON "RAR"**.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- La Asociación tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo organizativo y de superación de todos los profesionales de la medicina natural a nivel nacional desde una perspectiva integral y participativa; para tal efecto se ha propuesto los siguientes objetivos: a) Normar, regular y colegiar la práctica Médica General Naturo-Ortopática, b) Impulsar y promover la medicina tradicional y naturo-ortopática en el seno de la sociedad nicaragüense, c) Velar porque la medicina naturo-ortopática se mantenga alejada de la charlatanería y encausada siempre en un marco teórico – científico, d) Impulsar la medicina familiar preventiva, creando cambios en los hábitos de salud y buena alimentación, e) Promover la superación y actualización de los conocimientos médicos por medio de una Educación Médica Continua, f) Impulsar y apoyar los diferentes proyectos sociales de salud Pública que propongan los asociados, g) Promover la divulgación por cualquier medio de los logros de la Asociación con la finalidad de incorporar a otros profesionales de la salud, h) Restaurar y rehabilitar a los enfermos por medio de una atención especializada de tipo natural. i) Participar en asociaciones que tengan fines similares.- j) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación, k) Canalizar y gestionar

recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos, l) Recibir usufructos, donaciones, herencias y facultar desde ahora al representante legal de la Asociación a aceptar donaciones, herencias o legados.- m) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación habrán dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros activos.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son Miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes tres meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros activos.- Para ser miembro activo se requiere llenar los siguientes requisitos: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 9.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 10.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección Y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen referidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Intervención civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por fallecimiento.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 11.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la

administración de la Asociación CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 13.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 14.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará no: la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 15.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir Y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos, 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 8) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 16.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 17.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales,

especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los Asociados de la Asociación.- 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 10) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 18.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere, 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 19.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente.- 4) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 5) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 6) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 20.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas, 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 21. Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno Y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e Inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea

General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, 6) UN PRIMER VOCAL Y 7) UN SEGUNDO VOCAL.- Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado Integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: PRESIDENTE: MAURA ADELIA FLORES CALERO. VICEPRESIDENTE: SONIA DEL SOCORRO OCAMPO. SECRETARIO: SANTOS WILFREDO LÓPEZ RAMÍREZ.- TESORERO: RAFAEL MAIRENA MONTIEL.- FISCAL: LUÍS ENRIQUE GUEVARA DÍAZ.- PRIMER VOCAL: SERGIO ZAMORA GUTIÉRREZ.- SEGUNDO VOCAL: MANUEL ZACARÍAS COLLADO GARCÍA. La misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años.- Artículo 26.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 27. Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 28.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 29.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional. así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las

Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto. 6.-** La condición de Miembro se extingue por: a) Retiro voluntario; b) Por muerte; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- **Arto. 7.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Asociación.- **Arto. 8.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente, con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Asociación.- **Arto. 9.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Las demás tareas que se deriven de estos Estatutos.- **Capítulo III.- ORGANOS DE GOBIERNO .-** **Arto. 10.-** Son órganos de Gobierno de la Asociación: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.- **Arto. 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de sus Miembros.- Es presidida por la Junta Directiva.- **Arto. 12.-** La Asamblea General se reúne ordinariamente cada año pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno del total de Miembros, exponiendo los motivos de la reunión.- **Arto. 13.-** Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos quince (15) días de anticipación.- En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos.- **Arto. 14.-** El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General.- Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos Estatutos.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- **Arto. 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada año a los Miembros la Junta Directiva; sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General, y a los que ésta remueva; d) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la

Asociación, que le presente la Junta Directiva; e) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros de la Asociación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; y f) Acordar la disolución de la Asociación.- **Arto. 16.-** La administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por siete (7) Miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales y un Fiscal, los que son electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los Miembros.- **Arto. 17.-** Los Miembros de la Junta Directiva duran un (1) año en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección, y podrán ser reelectos para diferentes períodos, si la Asamblea General lo decide.- **Arto. 18.-** La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando al menos tres (3) de sus Miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.- **Arto. 19.-** Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes en al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes.- Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes.- **Arto. 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación, desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir las políticas administrativa y organizativa de la Asociación; e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; g) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; i) Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles; j) Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y las Instancias Directivas de la Asociación.- **Arto. 21.-** Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y de las Instancias Directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicial, con facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no Miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las Instancias Directivas de la Asociación.- El Vice-Presidente desempeñará las funciones que, le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, y sustituirá a éste, en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Arto. 22.-** corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Asociados; d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 23.-** Corresponde al Tesorero Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban en favor de la Asociación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General y es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación.- **Arto. 24.-** Los Vocales

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de República de Corea

(32) Fecha: 22/05/2006 y 21/05/2007

(31) Número: 10-2006-0045715 y 10-2007-0049340

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE QUE CONTIENE DOCETAXEL Y UN MÉTODO DE FABRICAR EL MISMO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 9/08

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a composición farmacéutica estable para inyección que contiene docetaxel y un método para preparar el mismo. Más en particular, la presente invención se refiere a una composición farmacéutica para inyección que contiene docetaxel que tiene mejor estabilidad en almacenamiento que las medicaciones convencionales, que se prepara disolviendo docetaxel, un compuesto soluble en agua, en agua destilada después de mezclarlo con ciclodextrina (CD) y un polímero soluble en agua como por ejemplo hidroxipropil metilcelulosa (HPMC), polietilenglicol (PEG) o polivinilpirrolidona (PVP) y liofilizando la mezcla, y un método para preparar el mismo.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de junio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9671 - M 2059400 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRISK, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01051, a favor de: Irvita Plant Protection N.V., de Antillas Holandesas, bajo el No. 0900900, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 27, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9672 - M 1807401 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARIA'S KITCHEN, Diseño en blanco y negro en el que se observa un círculo el cual está atravesado por dos líneas imaginarias, una vertical y la otra horizontal, las cuales forman cuatro cuadrantes, en el cuadrante superior izquierdo se observa la palabra MARIA'S, en el cuadrante inferior derecho se observa la palabra KITCHEN, tanto en el cuadrante inferior izquierdo como en el cuadrante superior derecho se observa parte del círculo el cual también esta dividido por líneas onduladas, clase: 21 Internacional, Exp. 2008-00800, a favor de: MARIA'S KITCHEN INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A., de Colombia, bajo el No. 0900898, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 26, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9673 - M 1807402 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALDO GROUP

INTERNATIONAL AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Spring

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Se observa la palabra SPRING en letras de molde gruesas de color negro.

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO, A SABER: ZAPATOS, BOTAS, MOCASINES, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA CORRER, ZAPATOS ATLÉTICOS, SANDALIAS Y ZAPATILLAS; CHAQUETAS DE CUERO; ACCESORIOS DE MODA, A SABER: JOYAS, GAFAS PARA EL SOL, RELOJES DE PULSERA, BANDAS PARA EL CABELLO, PASADORES, SOSTENEDORES PARA HACER COLA DE CABALLO EN EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01338, veinticinco de mayo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9674 - M 8372848 - Valor C\$ 435.00

Dr. Humberto Ignacio Carrión McDonough, Apoderado de ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313 y 260207

La marca consiste en una hoja estilizada y curvilínea de árbol o de planta, de color negro, con la salvedad de la vena de la hoja en sí que es de color blanco; a la izquierda del diseño se ve el pedúnculo que baja en forma de semicircunferencia hacia la hoja.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA; EN PARTICULAR FERTILIZANTES PARA USO AGRÍCOLA, HORTÍCOLA, SILVÍCOLA, PLANTAS DE INTERIOR Y JARDINES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA FUMIGAR DE USO AGRÍCOLA, HORTÍCOLA, SILVÍCOLA, PLANTAS DE INTERIOR Y JARDINES; EN PARTICULAR PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR GUSANOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01529, once de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5781 - M 1938668 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00205
(22) Fecha de presentación: 10/01/2007
(71) Solicitante:

Nombre: PEAK WELL SOLUTIONS AS

Dirección: Postboks 8037, 4068 Stavanger, de Noruega

Inventor (es): REVHEIM SVEN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERERRO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Noruega
(32) Fecha: 20/01/2006
(31) Número: 20060304
(54) Nombre de la invención:
VÁLVULA DE CEMENTACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
E21B 33/14 E21B 34/06

(57) Resumen:

Una válvula de cementación (1) para efectuar operaciones de cementación en una perforación de pozo que comprenda un ademado (2), donde la válvula de cementación (1) que comprende un manguito deslizable interno (3) que en posición cerrada cubre un número de apertura (4) mediante una cañería externa (5) que rodea el manguito interno deslizable (3), y en posición abierta, descubre las mencionadas aperturas (4), el manguito deslizable (3) que comprende un medio de activación uno (6) requiere una fuerza predeterminada para ser activado tanto desde la posición cerrada a la posición abierta y viceversa, medios de enganche (22) que están arreglados en el interior del manguito deslizable (3) que se enganchan mediante una herramienta que funciona en el pozo que incluye los correspondientes medios de sujeción (23), que se caracteriza en que la válvula de cementación (1) comprende por lo menos un pin de cizalla (14) diseñado de tal manera que una fuerza predeterminada es requerida para vulnerar la resistencia de cizalla del pin de cizalla (14), manguito deslizable (3) arreglado de tal manera que se mueva más allá del pin de cizalla (14) cuando el pin de cizalla (14) se rompa hasta que el medio de activación (6) se enganche a una ranura (11).



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de marzo de 2009.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 5780 - M 1938668 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00164
(22) Fecha de presentación: 11/12/2006
(71) Solicitante:

Nombre: CADILA HEALTHCARE LIMITED

Dirección: Zydus Tower, Satellite Cross Roads, Ahmeadabad Gujarat, 380015, de India.

Inventor (es): ABHIJIT CHATTERJEE, BRAJ BRUSHAN LOHRAY, GANES CHAKRABARTI, GAUTAM D. PATEL, MUKUL R. JAIN, PANKAJ RAMANBHAI PATEL, SHANKAR JAYRAM SHETTY y VIDYA BHUSHAN LOHRAY

(74) Representante/Apoderado

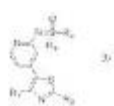
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de India
(32) Fecha: 13/12/2005
(31) Número: 1551/MUM/2005
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE SULFOXIMINE COMO INHIBIDORES DE QUINASA P38 MAP

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 417/04 A61K 31/427 A61P 29/00

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona con nuevos compuestos de fórmula general (I), su regioisómeros, formas tautoméricas, nuevos intermediarios involucrados en su síntesis, sus sales farmacéuticamente aceptables y las composiciones farmacéuticas que los contienen. La presente invención también está relacionada con un proceso para preparar los compuestos de la fórmula general (I), sus regioisómeros, sus formas tautoméricas, sus composiciones farmacéuticamente aceptables que los contienen y con nuevos intermediarios involucrados en su síntesis.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de febrero de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9682 - M 1938682 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00148
(22) Fecha de presentación: 01/11/2006
(71) Solicitante:

Nombre: EISAI R & D MANAGEMENT CO., LTD

Dirección: 6-10 Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokio, de Japón

Inventor (es): ERIKO DOI, HIROAKI HAGIWARA, KOICHI ITO, KOKI KAWANO, MAMORU TAKAISHI, NORITAKA KITAZAWA, TAKEHIKO MIYAGAWA, TAKEO SASAKI, TEIJI KIMURA, TOSHIHIKO KANEKO y YU YOSHIDA

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 24/11/2005 y 28/07/2006

(31) Número: 2005-337963 y 2006-205538

(54) Nombre de la invención:

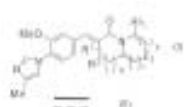
COMPUESTO DE CINAMIDA BICICLICO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 471/04 A61K 31/4178A61K 31/437 A61K 314375A61K 31/55 A61P 25/28 C07D 487/04

(57) Resumen:

Un compuesto de cinamida bicíclico representado por la Fórmula general (I): en donde (II) representa un enlace sencillo o un enlace doble; Ar1 representa un grupo fenilo o grupo piridinilo opcionalmente substituido por uno hasta tres substituyentes; R1 y R2 cada uno representa un grupo alquilo C1-6, un grupo hidroxilo, etc.; Z1 representa un grupo metileno opcionalmente substituido o grupo vinileno, un átomo de oxígeno, o un grupo imino opcionalmente substituido por un grupo alquilo C1-6 o un grupo acilo C1-6; y p, q, y r cada uno es un entero de 0 hasta 2. Funciona para reducir Abeta40 y Abeta42. Por lo tanto útil especialmente como una prevención o remedio para enfermedades neurodegenerativas de las cuales Abeta es el causante, tal como enfermedad de Alzheimer y síndrome de Down.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de febrero de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9683 - M 1938682 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00190

(22) Fecha de presentación: 12/12/2006

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, de E.U.A.

Inventor (es): ANLE YANG, CHANGZING GUO, HAITAO LI,

INDRAWN JAMES MCALPINE, JAYASHREE GIRISH TIKHE, JUNHU ZHANG, LIMING DONG, MARY CATHERINE JOHNSON, SUSAN ELIZABETH KEPHART y YUFENG HONG.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 21/12/2005 y 08/11/2006

(31) Número: 60/753,349 y 60/864,932

(54) Nombre de la invención:

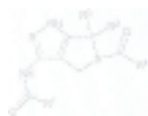
CARBONILAMINO PIRROLOPIRAZOLES POTENTES INHIBIDORES DE QUINASA. PC32919A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 487/04 A61K 31/4162A61P 35/00

(57) Resumen:

Se proporcionan compuestos de carbonilamino pirrolpirazol de fórmula I, composiciones que incluyen estos compuestos y sus procedimientos de uso. Los compuestos preferidos de fórmula I tienen actividad como inhibidores de proteína quinasa, incluyendo como inhibidores de PAK4.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de marzo de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9684 - M 1938682 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00198

(22) Fecha de presentación: 12/01/2007

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F – 75013 París, de Francia.

Inventor (es): FRANCOISE BONO, GILLES ANNE- ARCHARD, JACOB-ALSBOEK OLSEN, JEAN-PIERRE MAFFRAND, NATHALIE GUILLO Y PIERRE FONS

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 13/01/2006

(31) Número: 0600317

(54) Nombre de la invención:

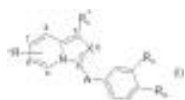
COMPUESTOS DÍMEROS AGONISTAS DE LOS RECEPTORES DE LOS FGF (FGFR), SU PROCESO DE PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/435 A61P 11/00 A61P 9/00 C07D 519/00

(57) Resumen:

Compuesto agonistas de los receptores FGF que responden a la fórmula general: M1-L-M2 en la M1 o M2 idénticos o diferentes representan cada uno independientemente el uno del otro una unidad monómera M y L representa un grupo de unión que un M1 y M2 de manera covalente, con dicha unidad monómera que responde a la fórmula general M siguiente: (I). Proceso de preparación y aplicación en terapéutica.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de marzo de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9685 - M 1938826 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00258

(22) Fecha de presentación: 29/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: SEABASED AB

Dirección: DAG HAMMARSKJÖLDS VÄG 52-B, S-751 83 UPPSALA, de Suecia

Inventor (es): KARIN THORBURN y MATS LEIJON

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

UN SISTEMA PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

F03B 13/08

(57) Resumen:

La invención se refiere a un sistema para generar energía eléctrica a partir de fuente de energía renovables. El sistema incluye una pluralidad

de grupos (4a-6c) generadores dispuestos en el mar y una pluralidad de conmutadores (1a-1c) dispuestos en el mar. cada conmutador (1a-1c) se conecta a una pluralidad de grupos (4a-6c) generadores. De acuerdo con la invención, el sistema incluye una pluralidad de estaciones (17a-17c) intermedias primarias. El sistema también incluye por lo menos una estación (19) intermedia secundaria. Cada estación (17a-17c) intermedia primaria se conecta a una pluralidad de conmutadores y cada estación (19) intermedia secundaria se conecta a una pluralidad de estaciones (17a-17c) intermedias primarias. La estación intermedia secundaria también se conecta a una red eléctrica en tierra. El medio (192) de conmutación está presente para permitir la conexión selectiva a varias ubicaciones (193, 194, 195) en la red eléctrica. La invención también se refiere a una red eléctrica y a un método para suministrar energía a una red eléctrica.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de mayo de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9728 - M 8372950 - Valor C\$ 95.00

María Auxiliadora Cardenas de Reyes, Apoderado de KOLA SHALER INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLACHE

Para proteger:

Clase: 29

JALEAS, MERMELADAS Y COMPOTAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE LAS CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01302, diecinueve de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dos de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9729 - M 8372911 - Valor C\$ 95.00

Lic. Xavier Felipe Cruz Chavarría, Apoderado de Reciclaje y Negocios Internacionales S.A. (RENISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TIANGUE ECOLÓGICO
RECICLE, CANJEE Y GANE**

Para proteger:

Clase: 40

RECICLAJE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01294, diecinueve de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9730 - M 8372900 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ACAVA LIMITED, de Malta, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIFRUTIN

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRE EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01507, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11362. – M. 8545241. – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 034 -2009
Contingente Arancelario de Importación
por Desabastecimiento de Maíz Amarillo**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

II

Que el contingente arancelario de importación de maíz amarillo establecido para el presente año en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR), no cubre el déficit de la demanda anual de la industria nacional, por lo que es necesario adoptar medidas que garanticen el

abastecimiento continuo y oportuno de este producto;

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 dispone que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI del Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y sus respectivas Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento equivalente a cuarenta y cinco mil seiscientas toneladas métricas (45,600.0 TM) de maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el DAI, determinado en el SAC vigente.

SEGUNDO: La administración del contingente arancelario de importación por desabastecimiento, establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: Este contingente estará sujeto a requisito de desempeño, por lo que todas las empresas beneficiarias tendrán que presentar oportunamente a la DAT, copias de facturas de compra- venta de sorgo o maíz nacional u otros comprobantes que demuestren el cumplimiento de dicho requisito. La DAT adoptará las medidas necesarias en coordinación con la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para sancionar de acuerdo a las leyes aplicables el incumplimiento de este requisito.

CUARTO: La distribución de este contingente, se realizará de acuerdo a las solicitudes que sean presentadas por escrito ante la DAT por las empresas de la industria avícola o por y aquellas empresas que utilicen el maíz amarillo como insumo para la fabricación de alimentos balanceados. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. La solicitud deberá expresar y estar acompañada de la siguiente información:

- a) Indicación del contingente al cual está aplicando; del volumen solicitado así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- b) Fotocopia, razonada por Notario Público, de la Escritura Pública de

Constitución Social y de los Estatutos que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente;

c) Fotocopia de Poder suficiente vigente con la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente y fotocopia de la Cédula de Identidad Ciudadana del apoderado, ambas debidamente razonadas por Notario Público; y

d) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC), debidamente razonada por notario público.

Las empresas que ya hayan presentado a la DAT solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales b) c) y d), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud.

QUINTO: Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario la DAT emitirá, a favor de los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos pertinentes, una licencia de importación a partir de la presentación de su respectiva solicitud.

Copia de la licencia de importación será enviada a la DGA para su registro y administración.

SEXTO: Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el contingente arancelario creado por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DAT.

La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir entre otras disposiciones, con las que sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y en salud pública.

No podrá gozar de la preferencia arancelaria, ningún beneficiario que haya incumplido con el requisito de desempeño que se menciona en el artículo Tercero de este Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMO: El periodo para la importación de este contingente, comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve, inclusive.

OCTAVO: El volumen y el período de importación del contingente aquí establecido, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción, los inventarios nacionales existentes y las afectaciones climáticas.

NOVENO: La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas. Para tales efectos los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez días calendarios siguientes a la importación parcial o total de la cuota amparada en las licencias, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

DÉCIMO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría

de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

UNDÉCIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

Reg. 10466 - M. 8544011 - Valor C\$ 4, 940.00
(Continuación)

ACUERDO No. 01-2009 (COMIECO-LV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 118-2004 (COMIECO) del 28 de junio de 2004, en el Anexo 2, se aprobó la información mínima que debe contener la solicitud de reconocimiento del registro de insumos agrícolas, sin que el Grupo Técnico de Insumos Agropecuarios haya finalizado el procedimiento centroamericano para el reconocimiento mutuo para insumos agrícolas y la reglamentación técnica correspondiente.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Instruir al Subgrupo Técnico de Insumos Agropecuarios para que proceda de inmediato a elaborar y presentar a las instancias pertinentes una propuesta de procedimiento centroamericano para el reconocimiento mutuo de insumos agrícolas, y la reglamentación técnica correspondiente, sin lo cual no es factible la aplicación del Anexo 2 de la Resolución No. 118-2004 (COMIECO).

2. Una vez finalizado el procedimiento centroamericano a que se refiere el párrafo anterior del presente Acuerdo, el Subgrupo Técnico de Insumos Agropecuarios también deberá proceder a revisar y actualizar los demás Anexos de la Resolución No. 118-2004 (COMIECO).

3. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 19 de mayo de 2009. Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Johanna Hill Dutriz, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; David Cristiani Flores, Viceministro, en representación del Ministro de Economía; Fredis Alonso Cerrato Valladares, Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ACUERDO No. 02-2009 (COMIECO-LV)**Anexo del Acuerdo No. 02-2009 (COMIECO-LV)**

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, como las acciones encaminadas a la facilitación del comercio de la región;

Que una manera de incrementar el comercio entre los países Centroamericanos y entre éstos y terceros, es proporcionar herramientas de vanguardia como es el Arancel Integrado Informatizado Centroamericano (AIC), el cual está basado en el Arancel Centroamericano de Importación y es una herramienta informática que recopila toda la información necesaria para facilitar el comercio intra y extrarregional;

Que el artículo 44 del Protocolo de Guatemala, establece que a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana –SIECA– le corresponde velar, a nivel regional, por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema de Integración Económica y que además, tendrá las funciones que le asigne el COMIECO;

Que la gestión eficaz del AIC exige una actualización inmediata por medio de un procedimiento integrado apropiado, por lo que es indispensable contar con un ente gubernamental a nivel nacional que recopile y proporcione la información y que la SIECA como órgano técnico administrativo del Subsistema de Integración Económica esté debidamente facultado para administrarlo, guardando una estrecha cooperación para que esa actualización se realice de manera constante y oportuna,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 3, 6, 7, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Aprobar el Mecanismo de Administración del Arancel Integrado Informatizado Centroamericano (AIC), en la forma que aparece Anexo al presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entra en vigor treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 19 de mayo de 2009. Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica ; Johanna Hill Dutriz, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; David Cristiani Flores, Viceministro, en representación del Ministro de Economía; Fredis Alonso Cerrato Valladares, Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

MECANISMO DE ADMINISTRACION DEL ARANCEL INTEGRADO INFORMATIZADO CENTROAMERICANO (AIC)**CAPITULO I
DEFINICION Y OBJETIVO****Artículo 1.**

El Arancel Integrado Informatizado Centroamericano, en adelante AIC, consiste en una herramienta informática que recopila toda la información necesaria o requerida para la importación o exportación de mercancías desde o hacia terceros así como del comercio intrarregional de los países que forman parte del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana, en adelante los Estados Parte.

Artículo 2.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento, administración, actualización y modificación del AIC.

**CAPITULO II
ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ARANCEL
INTEGRADO INFORMATIZADO CENTROAMERICANO****Artículo 3.**

El administrador del AIC será la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), de conformidad con las funciones que se le asignan mediante el presente Mecanismo.

Artículo 4.

Para efecto de la correcta administración del AIC, las funciones de la SIECA son:

a) Recibir de las instituciones involucradas de los Estados Parte, la información necesaria que debe ser incorporada al AIC;

b) Actualizar constantemente la información contenida en el AIC. Dicha información será brindada a través de un contacto permanente a nivel nacional con las instituciones involucradas de los Estados Parte, por medio de notificaciones sobre cualquier información adicional o cambio de ésta, que deba ser incorporada al AIC. Cada Estado Parte se organizará internamente para cumplir con este compromiso;

c) Mantener informado al Consejo de Ministros sobre los cambios efectuados al AIC y proveerlo de la información pertinente para que éste tome las medidas necesarias para su constante modernización y la realización de sus demás funciones;

d) Asesor al Consejo de Ministros y a las instituciones involucradas en cada Estado Parte, en el desarrollo, mantenimiento y mejores prácticas de utilización de la tecnología para la administración y manipulación de la información y las comunicaciones de datos e imágenes,

- en la arquitectura y seguridad del software y hardware de la red y de los servidores computacionales;

- en el desarrollo y establecimiento de políticas, estándares y procedimientos relativos a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

- en el establecimiento de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con oportunidad y calidad;

- en la adecuada identificación de necesidades de adquisiciones de materia de recursos tecnológicos y el enfoque óptimo para cumplir con los

requerimientos de automatización tecnológica; y,

- en la seguridad de uso, acceso y manipulación de la información y los elementos de software y hardware utilizados para tal fin.

e) Apoyar al Consejo de Ministros en la toma de decisiones sobre asuntos estratégicos del AIC,

- realizar propuestas para fortalecer y ampliar el uso de dicha herramienta;
- alcanzar un equilibrio en la asignación de recursos y al logro de la adecuada atención de los requerimientos de todas las instituciones de los Estados Parte, sin que sus recomendaciones sean de carácter vinculante;

f) Realizar labores de divulgación sobre la utilidad y beneficios del programa en la Integración Económica Centroamericana, a los funcionarios de gobierno de las instituciones involucradas, a los ciudadanos centroamericanos, y a los usuarios del AIC;

g) Capacitar a los usuarios y sectores interesados en el uso y manejo del AIC;

h) Informar al Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados Parte a través del presente Mecanismo.

Artículo 5.

La SIECA velará porque el AIC contenga, a disposición de los usuarios, entre otros, la información relativa a la normativa relacionada a las exportaciones e importaciones en Centroamérica, que facilite el pleno conocimiento anticipado de los requisitos, las restricciones u otras condiciones de ingreso de una mercancía a cualquiera de los territorios aduaneros de los países centroamericanos y en general que contribuya al correcto funcionamiento del AIC;

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.

La información mencionada en el artículo 5, deberá ser proporcionada a la SIECA por cada una de las instituciones o dependencias gubernamentales involucradas, a través de los respectivos Ministerios de Economía o de Comercio Exterior, designados por los Estados Parte como puntos de contacto.

Artículo 7.

La información a que se refiere el artículo anterior, comprende todos los requisitos que imponga un Estado Parte a cada mercancía para el ingreso de ésta a territorio aduanero, tales como impuestos generales o específicos; requisitos como licencias, permisos, certificados u otros documentos requeridos para el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias de cada una de las mercancías contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación.

La información debe ir acompañada de la legislación nacional como fundamento de cada requisito, haciendo referencia a la disposición exacta en ella establecida. Asimismo, se brindará el enlace electrónico por medio del cual el usuario tendrá acceso fidedigno a dicha normativa.

Artículo 8.

La información mencionada en el artículo 6, deberá ser proporcionada por cada uno de los países, a través de sus respectivas instituciones involucradas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a que la misma haya sido puesta en vigencia, por medio de notificación escrita dirigida a la SIECA, quien se encargará de incorporar dicha información al AIC de inmediato

y de informar sobre la misma al Consejo de Ministros.

Artículo 9.

La SIECA estará facultada para solicitar a las instituciones involucradas de los Estados Parte, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos y funciones. Las instituciones o dependencias deberán proporcionar, en un plazo no mayor de treinta (30) días, la información y documentos que les fueren solicitados y estén disponibles.

Artículo 10.

Los Estados Parte, a través de las respectivas instituciones involucradas, deberán evacuar las consultas que le fueren presentadas por la SIECA y los órganos o instituciones de integración económica relacionadas con la información suministrada para el AIC, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 11.

La SIECA contará con el apoyo de los Órganos del Subsistema Económico y de los Comités Técnicos, para efecto del correcto funcionamiento del AIC.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.

Los Estados Parte, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, a través de sus instituciones involucradas, para lograr conformar, establecer y mantener actualizado el AIC. Para ello, se comprometen a remitir toda la información arancelaria y no arancelaria que debe incorporarse en el AIC debidamente, según la misma sea puesta en vigencia, lo anterior mediante la respectiva y oportuna notificación a la SIECA.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 10077- M. 8373388 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 118-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **GUSTAVO ALEXANDER MADRIZ RAMIREZ**, Cédula de identidad número 001- 260870-0060L, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, Solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo: CPA Número 0055-2004, otorgado por el Ministerio de Educación a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día catorce de diciembre del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve. Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1371,

emitida el día cinco de marzo del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. INISER y minuta de depósito número 51465777, del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **907**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diez de febrero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Ernesto Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecida en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GUSTAVO ALEXANDER MADRIZ RAMIREZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **GUSTAVO ALEXANDER MADRIZ RAMIREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el treinta y uno de marzo del año dos mil nueve y finalizará el treinta de marzo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **GUSTAVO ALEXANDER MADRIZ RAMIREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No.10078 -M. 8373383 - Valor 190.00

Acuerdo Ministerial No. 249- 2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **DAGOBERTO GERARDO ARIAS CALVO**, cédula de identidad número 777-111265-0000M, presentó el día once de junio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública extendido por la Universidad Hispanoamericana de San José, Costa Rica el que fue debidamente inscrito por la Directora de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Licenciada Rosario

Gutierrez Ortega, el día dieciocho del mes de Marzo del año dos mil nueve, registrado bajo el Numero: 104, Página: 115/116, Tomo IV, del libro respectivo del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil nueve; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta; Número: 82 del día seis del mes de mayo del año dos mil nueve, donde Publica su Título en la Página No. 2599; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día nueve de junio del año dos mil nueve; Garantía Fiscal de Contador Publico Número GDC-6412, emitida el día tres de junio del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 53900722, del día dos de junio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2526**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día nueve del mes de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DAGOBERTO GERARDO ARIAS CALVO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **DAGOBERTO GERARDO ARIAS CALVO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día once de junio de abril del año dos mil nueve y finalizará el diez de junio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **DAGOBERTO GERARDO ARIAS CALVO**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de junio del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 10079 – M. 8373393 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 274-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **ELIAMARGARITA MANZANARES SANCHEZ**, cédula de identidad número 001-090285-0021L presentó el día dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud

de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado bajo el Número: 740.2, Página: 370, Tomo: VI del libro respectivo el día nueve del mes de diciembre del dos mil cinco; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 13, del día dieciocho del mes de enero del año dos mil seis, en el que publica su Título en la página número: 394; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día doce de mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6429, emitida el día diecisiete de junio del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 54357045 del día dieciocho de junio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1981**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día doce de mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ELIA MARGARITA MANZANARES SÁNCHEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **ELIA MARGARITA MANZANARES SANCHEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciocho de junio del año dos mil nueve y finalizará el diecisiete de junio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **ELIA MARGARITA MANZANARES SANCHEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de junio del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO PUBLICO

Reg. 12425 - M. 8622416 - Valor C\$ 190.00

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento de los Artículos 6, 55, 56 y 57 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los Artículos 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, **INVITA** a Proveedores inscritos y vigentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta en sobre cerrado para el siguiente proceso licitatorio:

No y Nombre de Licitación	Fondos	Fecha y Hora acto de Homologación	Fecha de Presentación y Apertura de Ofertas
Licitación Restringida N° NIC-2264-10-2009 "Compra de Equipo Informático (Un Servidor y una Batería UPS para Servidor)"	Fondos Externos	24 de Septiembre del 2009 a las 9:30 AM	07 de Octubre del 2009 a las 9:30 AM

1. Todo proveedor al momento de la Compra del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), deberá entregar una copia del Registro Central de Proveedores debidamente actualizado.

2. El PBC del proceso de licitación relacionado anteriormente, podrán adquirirse los días 18, 21 y 22 de Septiembre del 2009, en horario de 9:00 a 11:30 A.M. y de 1:00 a 3:30 PM, en idioma español, a través del pago no reembolsable de C\$150.00 (Ciento cincuenta córdobas Netos), pagadero en efectivo en Caja General del Ministerio Público, en la siguiente dirección: Oficinas Centrales del Ministerio Público, contiguo a Sucursal de BANCENTRO, Km. 4½ carretera a Masaya, Teléfono (PBX) 2255-6800, Ext. 6970, 6971, 6870 y 6871.

3. La Reunión de Homologación y el Acto de Recepción y Apertura de oferta se realizarán en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio Público, ubicada en la Dirección antes señalada. En los días y horas señalados.

Managua, 11 de Septiembre del 2009, **JULIO CENTENO GOMEZ**, FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO.

2-1

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 12429 - M. 8622493 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 001-2009

REPRODUCCIÓN DE 72,500 TEXTOS ESCOLARES AMBIENTALES

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, entidad adjudicadora a cargo de realizar contrataciones mediante el procedimiento de Licitación Restringida, conforme a Resolución Ministerial No. 008-2009 de la máxima autoridad, invita a las personas jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para presentar ofertas a fin de contratar los servicios complementarios "Reproducción de 72,500 Textos Escolares Ambientales".

Esta contratación es financiada con fondos provenientes de la Embajada de Dinamarca, enfocada al Programa de Apoyo al Sector Medio Ambiente.

Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados por la División General de Planificación del Ministerio del Ambiente, ubicada en el Km. 12 carretera Norte, frente a la rotonda Industrial de Zona Franca.

Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones del 16 al 22 de septiembre de 2009 de 8.00 am – 12.45 pm, con un valor de C\$ 50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), no reembolsado, dicha valor será depósito en Caja Central del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Este documento también está disponible en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas serán recibidas en la Unidad Central de Adquisiciones hasta las 10.00 am el 23 de octubre del año en curso.

Lic. Oscar Martínez Picado, Responsable UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.11456.

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 163, se encuentra la Resolución No. 651-2009, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN.** No.651-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Tres de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “AMIGOS DEL MAR” R.L(COOPASAM R.L)** Constituida en El Municipio de El Viejo, Del Departamento de Chinandega, el día Seis de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiseis (26) Asociados, Dieciseis (16) Hombres, Diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “AMIGOS DEL MAR” R.L(COOPASAM R.L)** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Irvin Adan Caballero Paniagua. Vicepresidente: Claudia Patricia Moreno. Secretario: Cairo Roberto Laguna. Tesorero: Juan Ramón Perez Moreno. Vocal: Roberto Carlos Villalobos. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.**

Reg.11457

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 163, se encuentra la Resolución No. 652-2009, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN.** No.652-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Tres de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO MINEROS Y DE PEQUEÑOS MINEROS Y GUIRISEROS , EL CACIQUE” R.L(CODEMPEMIG R.L)** Constituida en El Municipio de Esteli, Del Departamento de Esteli, el día Veintiocho de Abril del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Quince (15) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCOMIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos

2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO MINEROS Y DE PEQUEÑOS MINEROS Y GUIRISEROS , EL CACIQUE” R.L(CODEMPEMIG R.L)** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Denis Adrian Picado Flores. Vicepresidente: José Ángel Hernandez Cortez. Secretario: Leopoldo Alfonso Flores Lovo. Tesorero: Henry Gregorio Calero Mora. Vocal: José Antonio Espinoza Cuadra. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.**

Reg.11458.

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 164, se encuentra la Resolución No. 653-2009, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN.** No.653-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cinco de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Cinco de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “RIO DE PLATA DE WASLALA” R.L(COMULWAS R.L)** Constituida en El Municipio de Waslala, Del Departamento de Matagalpa, el día Siete de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Treinta y Tres (33) Asociados, Ocho (08) Hombres, Veinticinco (25) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “RIO DE PLATA DE WASLALA” R.L(COMULWAS R.L)** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Marlene Granado Garcia. Vicepresidente: Reyna Pauth Martinez. Secretario: Harlin del Carmen Laguna Gallo. Tesorero: Jamilet Del Rosario Rivas Mendez. Vocal: Cruz Amanda Leyva Molinares. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cinco días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.**

Reg.11459.

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 164, se encuentra la Resolución No. 654-2009, que integra y literalmente Dice:

RESOLUCIÓN. No.654-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cinco de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Cinco de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRICICLOS-TAXIS “EL PROGRESO” R.L** Constituida en El Municipio de Sebaco, Del Departamento de Matagalpa, el día Diez de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Cincuenta y Tres (53) Asociados, Treinta y Dos (32) Hombres, Veintiuno (21) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,600.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,650.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRICICLOS-TAXIS “EL PROGRESO” R.L** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Facundo Antonio Orozco Lopez. Vicepresidente: Ángel Tlio Gaviria Ayala. Secretario: Verónica Raquel Aburto Lopez. Tesorero: Reyinaldo José Berrios Gonzalez. Vocal: Sonia Ramírez Artola. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cinco días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg.11460.

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 164, se encuentra la Resolución No. 655-2009, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN.** No.655-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cinco de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Cinco de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “LA CONFIANZA DE VILLA 15 DE JULIO” R.L(CONFIA R.L)** Constituida en El Municipio de Chinandega, Del Departamento de Chinandega, el día Veinticinco de Agosto del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Un (01) Hombres, Diecinueve (19) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “LA CONFIANZA DE VILLA 15 DE JULIO” R.L(CONFIA R.L)** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Felipe Antonio Osejos Herrera. Vicepresidente: Mailing Eufemia Castillo Jiron. Secretario: Lillyam Aurora Suazo. Tesorero: Petrona del Rosario Garcia. Vocal: Rita Haydee Jiron. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO

NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cinco días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 12015 - M. 8622251 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), unidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida LR-001-07-09/INIFOM-PROG GENERO-UNICEF**, INVITA a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados a presentar ofertas en sobres sellados para la **“Adquisición de mil doscientas (1,200) camisetas bordadas”**. Los oferentes participantes, deberán enviar junto con su oferta muestra de la camiseta (con sus respectivo precio).
2. Los oferentes interesados deberán obtener como requisito para participar, el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería, los días hábiles: 08, 09 y 10 de septiembre del año 2009 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 meridiano a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos previamente en la oficina de Tesorería del INIFOM, en córdobas o mediante cheque certificado a nombre del INIFOM. Para consultas del PBC éste estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni
3. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Unidad de Adquisiciones, a más tardar el día 02 de octubre del año 2009, hasta las 10:00 a.m.**
4. Lugar y plazo para la apertura de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Auditorio de la Dirección Administrativa Financiera (DAF), el día 02 de octubre del año 2009, a las 10:15 a.m.**
5. Origen de los fondos de esta Licitación es del programa: **INIFOM-PROG GENERO -UNICEF. Lic. Adriana Barreda Montenegro**, Responsable Unidad de Adquisiciones INIFOM

2-2

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), unidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro LxR-001-08-09/INIFOM-TGL COSUDE**, INVITA a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados a presentar ofertas en sobres sellados para la **“Adquisición de tres (03) camionetas doble cabina y dos (02) motocicletas montaÑeras”**. Se podrá ofertar por ITEM.
2. Los oferentes interesados deberán obtener como requisito para participar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería, los días hábiles: 08, 09 y 10 de septiembre del año 2009 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 meridiano

a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos previamente en la oficina de Tesorería del INIFOM, en córdobas o mediante cheque certificado a nombre del INIFOM. Para consultas del PBC éste estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Unidad de Adquisiciones, a más tardar el día 28 de septiembre del año 2009, hasta las 10:00 a.m.**

4. Lugar y plazo para la apertura de ofertas: **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Auditorio de la Dirección Administrativa Financiera (DAF), el día 28 de septiembre del año 2009, a las 10:15 a.m.**

5. Origen de los fondos de esta Licitación es del programa: **INIFOM-TGL COSUDE. Lic. Adriana Barreda Montenegro**, Responsable Unidad de Adquisiciones INIFOM

2-2

FONDO DE INVERSION SOCIAL

Reg. 12426 - M. 8622529 - Valor C\$ 95.00

Llamado a Licitación

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI-01-2009

FONDO DE INVERSION SOCIAL

1) La Oficina de Adquisiciones del Fondo de Inversión Social (NUEVO FISE), invita a Personas Jurídicas nacionales y extranjeras calificadas para ejercer la actividad de venta de vehículos que estén interesados en presentar ofertas selladas para la presente licitación, la cual se llevará a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional, identificada con el “Nº LPI-01-2009 para la “**Adquisición de Camionetas Doble Cabina y Motocicletas Montañeras**”, los que serán financiados con fondos de la **Asociación Internacional De Fomento mediante Crédito No.4471-Ni/Donación H407-0-Ni**.

2) Se puede leer el Pliego de bases y condiciones a través del portal www.nicaraguacompra.gob.ni y la pagina Web www.dgMarket.com donde aparece el detalle de los bienes requeridos. Para Participar en la licitación es requisito la compra del documento de licitación como se indica en el punto 4. de este llamado.

3) La licitación se efectuará conforme los procedimientos de licitación Publica Internacional, establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Crédito de la AIF abierta a todos los licitantes de países elegibles.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública Internacional en idioma español, en la Oficina de Adquisiciones previa cancelación del mismo en la caja general de FISE mediante pago no reembolsable en efectivo por la suma de C\$ 300.00 (trescientos Córdobas netos), ubicada en **Planes de Altamira contiguo a Clínica Tiscapa, Managua**, en Horario de 8:00 a.m. hasta las 1:00 p.m. **Los días del 16 al 24 de Septiembre del 2009.**

5) Las ofertas deberán entregarse en idioma español con sus precios en Córdobas o el equivalente a una moneda de libre convertibilidad en la Oficina de Adquisiciones de FISE, ubicadas en la dirección descrita en el punto 4, a más tardar a las **10:00 a.m.** del día **29 de Octubre del 2009**. Las ofertas serán abiertas el mismo día y lugar, inmediatamente después

de la recepción de las ofertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Toda oferta entregada después de la hora estipulada no será aceptada.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por la suma de C\$140,000.00 (Ciento cuarenta mil córdobas netos).

7) Los Bienes objeto de esta contratación deberán entregarse en las oficinas de FISE en un plazo no mayor de Treinta y cinco (35) días, contados a partir de la firma del contrato objeto de esta Licitación.

8) Para participar no será requisito la presentación previa del certificado de inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado, pero si lo será para firmar el respectivo contrato.

9) Información adicional de este proceso licitatorio se puede solicitar en la Oficina de Adquisiciones de FISE, al teléfono 278-1664 Exts. 1030; 1031 y 1175 al Fax 278-1664, ext 1136 y al correo electrónico: JCanales@fise.gob.ni

Ing. Julio Canales Duarte, Responsable de Adquisiciones Nuevo FISE.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 11451 – M. 8545303 – Valor C\$ 570.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MAGDALENA BACA TERCERO**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 14626, Tomo: 148, Folio: 60/61, Asiento: 6°, con un área de 243.20 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$185,100.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **VESPASIANO AVILES AGUERO**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 32366, Tomo: 438, Folio: 160-161, Asiento: 1°, con un área de 621.60 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$161,600.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **JOSE CORONEL URTECHO**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 9552, Tomo: 254, Folio: 255, Asiento: 3°, con un área de 434.67 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$130,400.00 (CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **CARMEN PINELL DE ALANIZ**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 19076, Tomo: 896, Folio: 224-225, Asiento: 6°, con un área de 211.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **JULIO FEDERICO GUERRERO RAMIREZ**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 12045, Tomo: 169, Folio: 79, Asiento: 1°, con un área de 897. 00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$358,800.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MARIA AUXILIADORA BLANDINO DE KAUFFMAN**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 42747, Tomo: 591, Folios: 159 y 187, Asiento: 3°, con un área de 897. 00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la

Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Reg. 12428 - M. 8622159 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS AÑO 2009

El Teatro Nacional Rubén Darío, en cumplimiento del Arto. 8 de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y el Arto. 12 y 13 inc. 2 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 publica la presente modificación a su Programa de Contrataciones del año 2009 adicionando lo siguiente:

TIPO DE BIEN, SERVICIO OBRA	VECES EN EL AÑO	MES ESTIMADO DE INICIO	MONTO ESTIMADO EN CÓRDOBAS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACIÓN
Construcción de muro de contención	1	sep-09	C\$ 1,324,000.00	Fondos Tesoro	Licitación por Registro
Impermeabilización de azotea	1	sep-09	C\$ 594,800.00	Fondos Tesoro	Licitación Restringida
Adquisición e instalación de bomba impulsora de agua	1	sep-09	C\$ 52,000.00	Fondos Tesoro	Compra por cotización
Iluminación de parqueo exterior costado norte	1	sep-09	C\$ 150,000.00	Fondos Tesoro	Compra por cotización

Ramón Rodríguez, Director General. Teatro Nacional Rubén Darío
22284012 -2223630-2223632 Frente a Malecón de Managua.

ALCALDIA

Reg. 12092 - M. 8622418 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIAMUNICIPALDEPALACAGÜINA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 002-2009

La Alcaldía Municipal de Palacagüina Departamento de Madriz, por medio de la presente Convocatoria, invita a oferentes, registrada en el registro de proveedores municipales y/o del estado a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de 4 Casas Comunes, Riito, La Calera, Ducualí Abajo y Río Arriba, Municipio de Palacagüina-Madriz	Palacagüina	Fianza de mantenimiento de Oferta	C\$ 200.00	Licitación Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado, emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Palacagüina**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 11 y el 17 de Septiembre de 2009; y deberá

ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante el día Viernes 18 de Septiembre de 2009.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Palacagüina a más tardar a las 10:00 horas del día Miércoles 30 de Septiembre del 2009. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posteridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Palacagüina.

Información o consultas: **Unidad de Adquisiciones**, Alcaldía Municipal de Palacagüina. Costado Oeste Parque Municipal. Teléfono 27221512, Fax. 27221494 -, E-mail alcapal_proyectos@yahoo.es.

Lic. Ludin Yahoska Laguna Ruiz, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9011 – M. 8285838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 454, Página 118, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARDO LESVI MATUZ SUAREZ, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9707 – M. 8372885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 1, Folio 48, Asiento 124, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JOSEFINA DEL SOCORRO OPORTA MEDINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 27 de Marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 9708 – M. 8372862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 47 Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JORGE LUIS CASTILLO BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciséis del mes de Julio del dos mil cuatro. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Julio de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9709 – M. 8372860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 440 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SANTOS SATIEL ESPINOZA VILCHEZ, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9710 – M. 8372853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 132 Página 132 Tomo I, el Título a nombre de:

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ORTEGA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 9711 – M. 8372816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 229, Pagina Número 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JOSÉ DONATAN CABEZA BADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramon Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9712 – M. 8372813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 028-029 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

Reg. 12427 - M. 8622128 - Valor C\$ 190.00

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Acta

En la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil nueve, nos reunimos, en la casa de habitación del Sr. Cristóbal (Tito) Sequeira G. los siguientes tres miembros –de un total de cuatro miembros- de la Junta Directiva de Inmobiliaria San Agustín S.A.:

Harold Iván García F., Tesorero
Roberto Sequeira Morales, Secretario
Cristóbal (Tito) Sequeira G., Vice-Presidente

Esta reunión obedece a citación que hizo el Secretario de la Junta Directiva de Inmobiliaria San Agustín S.A. el día de ayer y siendo la fecha, hora y lugar de la cita, procedimos a conocer carta de solicitud que hizo el socio Dr. Carlos Guillermo Sequeira González, para que la Junta Directiva de la sociedad convoque a Junta General extraordinaria de Accionistas, conforme con agenda propuesta en su carta.

En esa dirección y habiendo mayoría de Directores, los suscritos – conforme con lo dispuesto por el Artículo # 251 del Código de Comercio- consideramos conveniente y acordamos convocar a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día viernes dos de Octubre de dos mil nueve a las dos de la tarde en el Hotel Casa Real; el que sita detrás de la Librería Hispamer en esta en esta ciudad de Managua.

El objeto y motivos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas sería el que a continuación se expresa:

1. Rendición de Cuentas por parte de la Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la sociedad en vista del derecho que le asiste a los socios –conforme con el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos- de conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales.
2. Elección de la nueva Junta Directiva, en vista de haberse vencido el plazo de la vigencia de la actual Junta Directiva y conforme con lo establecido en la cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución.
3. Entrega del Libro de Actas y del Libro de Registro de Acciones por parte de la Presidente de la actual Junta Directiva al Secretario que resulte electo en la elección mencionada en el punto 2.

Por este acto queda convocada la Junta General Extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria San Agustín S.A. en la hora, fecha y lugar arriba apuntado. Esta convocatoria se publicara en la Gaceta, a la mayor brevedad posible.

No habiendo más que tratar, firmamos la presente: Roberto Sequeira Morales, Harold Ivan Garcia F., Cristóbal Sequeira G.